



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Solicitud de prueba extraprocesal.
Radicado:	05001-40-03-024-2020-00852-00.
Solicitante:	Juan Sebastián Rubio Cardozo.
Decisión:	Inadmite solicitud.
Estado electrónico:	134 del 24 de noviembre de 2020.

Se declara inadmisibile la solicitud de la referencia por lo siguiente:

1. Aportará un nuevo poder, que tendrá que reunir una de las siguientes condiciones: (i) que siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 74° inciso primero del Código General del Proceso y al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá allegar el Derecho de petición, que hace alusión en el hecho cuarto de la solicitud.
3. Adicionalmente, deberá dirigir la presente solicitud a la empresa de seguridad privada COOPEVIAN, toda vez, que se tendrá que identificar a todos los sujetos que deban intervenir en la práctica del medio de prueba extraprocesal y el lugar o dirección electrónica, en el que puedan ser notificados de conformidad a los artículos 183° a 189° del Código General del Proceso.
4. Deberá aportarse nuevo escrito de solicitud con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En este sentido, se recuerda que el mensaje de datos contentivo de la subsanación se debe remitir con copia a la parte solicitada, igualmente adjuntando copia de la solicitud y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ebf9eb42229078f84dcdf409e088f25136d65e290d35d8d8467ec51ae955f4**

Documento generado en 23/11/2020 12:06:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**